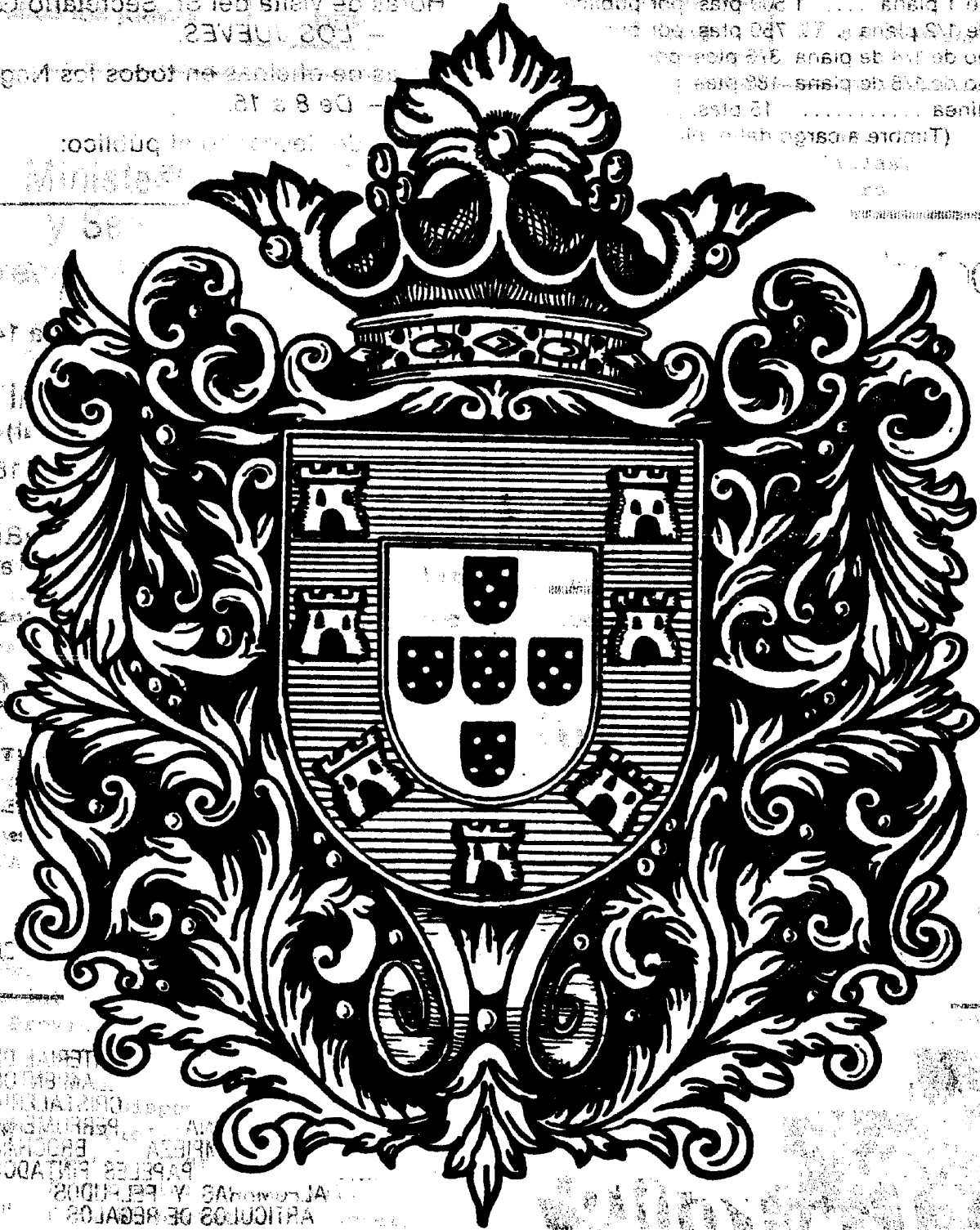


# BOLETIN OFICIAL

Palacio Municipal DE CEUTA

Por venta de 1 ejemplar...  
Por suscripción anual...  
Por suscripción y publicidad...  
Tamaño de 1 plana...  
Tamaño de 1/2 plana...  
Por tamaño de 1/4 de plana...  
Por tamaño de 1/8 de plana...  
Por cada línea...  
(Timbre a cargo del autor...)



Año LXI

Número 3.138

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo-Biblioteca

IMPRENTA CLASICA  
- Fotocomposición -  
Paseo del Revellín, 18  
CEUTA

**TARIFA DE PRECIOS**

Por venta de 1 ejemplar ..... 40 pesetas.  
 Por suscripción anual ..... 750 pesetas.  
 Por anuncios y publicidad:  
 Tamaño de 1 plana .... 1 500 ptas. por publicación.  
 Tamaño de 1/2 plana .... 750 ptas. por publicación.  
 Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación  
 Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación  
 Por cada línea ..... 15 ptas. por publicación  
 (Timbre a cargo del publico)

**Papelería "LA IDEAL"**

Fotocopias - Plastificados  
 Material de Oficinas, Escolar y Escritorio  
 Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2  
 Apartado Correos, 303  
 Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

**Industrias Melgar**

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
 metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

**Palacio Municipal**

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— Todos los días, de 9 a 11 horas.  
 (Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados

— De 8 a 15.

Horas de despacho al público:

— De 9,15 a 13,45.

**Archivo**  
 (Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

**Biblioteca Municipal**  
 (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

**Laboratorio Municipal**

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

**ATLAS, S. A.**

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.  
 Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES

**San Pablo**

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE  
 CONSTRUCCION - SANEAMIENTOS  
 ELECTRICIDAD - CRISTALERIA  
 MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA  
 ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS  
 PINTURAS - PAPELES PINTADOS  
 ALFOMBRAS Y FELPUDOS  
 ARTICULOS DE REGALOS

CENTRAL SUCURSAL  
 C de la Barca. 18-20 Avda Regulares 8-10  
 Villa Jovita - Tel 515927 Tels 512653 - 513219

CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

27 de Noviembre 1986

2.029

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

#### Dirección Provincial de Ceuta

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Sector TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 7 de noviembre de 1986, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

#### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 14 de noviembre de 1986.

El Director Provincial,  
P.S. El Secretario General,  
Marcial Pérez Fernández.

ASISTENTES POR LA FEDERACION  
PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE U.G.T.  
D. Francisco Javier Pereda Medina.

D. Manuel Rejano Melgar.  
D. Mariano García Salillas.  
D. José Luis Arrabal Muro.  
D<sup>a</sup> Paloma Moreno Moreno.  
D. Teodoro Ramos Alcaraz.

#### ASISTENTES POR LOS EMPRESARIOS DE TRANSPORTE.

D. Eduardo Partida Figuerola.  
D. Manuel Ramírez Blanco.  
D. José Martínez Franco.  
Asesor Jurídico:  
D. Manuel Lería Mosquera.

En la ciudad de Ceuta a las 19 horas del día 7 de noviembre de 1986 se reúnen los señores relacionados al margen para tratar de la negociación del Convenio Colectivo de Transportes para la ciudad de Ceuta.

Ambas partes aceptan el texto del convenio que se adjunta y acuerdan remitirlo a la Dirección Provincial de Trabajo para su registro y publicación.

La representación empresarial se compromete a abonar los efectos retroactivos del presente convenio desde el primero de enero, antes de finalizar el año en curso.

Y en prueba de conformidad firman la presente acta en Ceuta a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Firmas.  
(Ilegibles)

Con respecto a las percepciones recibidas durante el pasado año 85, las partes aceptan las percepciones recibidas, renunciando a cualquier diferencia que pudiera corresponder, siempre que desde el 1 de enero de 1985 se cobren las cuantías salariales que la parte social solicita en el convenio para el año 1986.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO LOCAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CEUTA.

Art. 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL. El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores de Ceuta, dedicados a las actividades de Transportes Locales de Mercancías, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de Renfe y Transportes de Larga Distancia.

Art. 2º.- AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el 1º de Enero de 1986 hasta el 31 de Diciembre de 1988, quedará prorrogado para años sucesivos y se revisará con el IPC oficial, si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

La forma de denuncia, será mediante escrito dirigido de una de las partes a la otra, enviando copia del mismo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º.- REVISION SALARIAL. Los salarios base y demás percepciones salariales previstos en este Convenio, serán incrementados a partir del 1 de enero de 1987 y posteriormente 1 de enero de 1988, según la media de la banda salarial que pacten Sindicatos, Gobierno y CEOE, o acuerdo marco que le sustituya.

Únicamente para el supuesto de que no hubiere Acuerdo Marco de referencia, se pacta como revisión para el año 87 y 88 el I.P.C. del conjunto nacional, del año anterior, menos un punto.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, sobre la cifra de revisión pactada del 6'5%. Tal incremento se abonará con efectos de 1-1-86, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1986. En idéntica medida se procederá para llevar a efecto

la revisión salarial para los años 87 y 88, en cuanto se constate para los referidos años que el I.P.C. establecido por el I.N.E. para el conjunto nacional registre un incremento superior a la banda salarial prevista en el acuerdo marco del referido año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Art. 4º.- RETRIBUCIONES. Las condiciones económicas pactadas, se considerarán siempre en base a un rendimiento normal del trabajo. Dadas las características laborales de las empresas afectadas por el Convenio y las dificultades técnicas y prácticas para la confección de unas tablas de rendimientos mínimos, se estará sobre extremo a los usos y costumbres tradicionales, recomendándose a los productores que cumplan su cometido con verdadero afán de superación. En los casos en que un trabajador tenga un pacto contractual, a título personal, con remuneración global superior a la que se pacta en éste Convenio, le será respetada. A todos los efectos legales se entiende por salario base, el que se establece por cada categoría profesional en la columna primera de la tabla que figura como anexo, más los incrementos por antigüedad.

Art. 5º.- PLUS DE TRANSPORTE Y ROPA DE TRABAJO. Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir por los indicados conceptos y para cada categoría profesional, el plus de transporte que se establece en la columna tercera de la tabla anexa. No obstante los conductores de larga distancia, percibirán dicho plus, incrementado en la cantidad de 6.848 ptas. mes y los mozos de carga y descarga, que igualmente trabajen en servicio de larga distancia, percibirán además del plus figurado en la repetida columna, la cantidad de 244 ptas. por día de desplazamiento fuera de Ceuta. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de transporte para las mencionadas categorías profesionales.

La relación de las categorías profesionales que figuran en la tabla de re-

tribuciones, tiene carácter meramente enunciativo, por lo tanto, si en alguna empresa se ocupa algún trabajador de grupo o categoría profesional no incluido en la misma, se entenderá ampliado el cuadro de la tabla anexa, verificándose la adecuada asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a la misma o similar categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación que pueda deducirse de la Ordenanza Laboral.

Art. 6º.- PLUSES DE PELIGROSIDAD Y DE NOCTURNIDAD. A éstos fines se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral y en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias, que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo, Junio y Diciembre, por importe de treinta días de salario base, antigüedad y plus de transporte de salarios actuales.

Art. 8º.- PREMIOS DE ANTIGÜEDAD. La cuantía del complemento personal por antigüedad, será del 5% para cada bienio y del 10% para cada quinquenio. No obstante lo dispuesto anteriormente, la acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún momento, rebasar los límites previstos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

El módulo para el cálculo de éste complemento, se efectuará de acuerdo con la última categoría profesional que ostente el trabajador, último salario base y fecha de ingreso.

Art. 9º.- DIETAS. La cuantía de las dietas a que tiene derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo al servicio de la empresa, será igual para todas las categorías laborales y en función de las cuantías que resulten de aplicar las siguientes:

Dieta completa Año 86:	2.000	ptas.
Año 87:	2.200	ptas. Año 88: 2.400
Comida.....	35%	dieta completa
Cena.....	35%	" " "
Cama.....	35%	" " "
Desayuno.....	5%	" "

Art. 10º.- ASCENSOS. Solamente a efectos económicos, los auxiliares que tengan 10 y 20 años respectivamente de antigüedad en las empresas, se les abonará un plus consistente en el 95% de la diferencia total con la categoría de oficial 2º para los de 10 años y oficial 1º para los de 20 años. Al objeto de hacer menos gravoso para las empresas éstas diferencias de categoría, cada año se asimilarán a efectos económicos solamente dos auxiliares administrativos, que serán, los que cumpliendo las condiciones antes mencionadas, posean mayor antigüedad en la categoría.

Art. 11º.- LICENCIAS Y PERMISOS. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o en su caso la mañana del lunes y el día completo del domingo. El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración completa, por alguno de los motivos siguientes:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.  
 b) 3 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad o fallecimiento de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, para el segundo grado 2 días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos antes mencionados serán de 5 y 4 días respectivamente.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual dentro de la ciudad y tres días si supusiera desplazamiento.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado y personal, se establezca lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1º del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12.- VACACIONES. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a treinta días

naturales de vacaciones anuales percibiendo el trabajador el sueldo íntegro y la antigüedad más la residencia.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa y el trabajador conocerá la fecha que le corresponda dos meses antes al menos del comienzo del disfrute. Este período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador así como la división en dos quincenas naturales que habrán de comenzar en días laborables. La empresa notificará por escrito al trabajador el mes de vacaciones que le corresponda.

Las vacaciones se iniciarán por meses naturales, comenzando a contar desde el día laborable para el trabajador, lo que determina que no podrá comenzar en su día de descanso.

**Art. 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.** En éste aspecto se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

**Art. 14.- JORNADA LABORAL.** La jornada semanal para todo el personal será de 40 horas (1.826 horas con 27 minutos anuales). La jornada de los sábados será continuada para todo el personal de modo que el trabajador pueda disfrutar del descanso semanal.

Hasta el 31 de diciembre de 1986 el personal administrativo descansará un sábado al mes. A partir del 1º de Enero de 1987 el 50% del personal administrativo trabajará sábados alternos, efectuando la semana o semanas que les corresponda descansar 8 horas de lunes a viernes.

Durante los meses de junio a Septiembre ambos inclusive, por considerar se período vacacional, el personal administrativo descansará un sábado de cada mes. Cuando por razones del servicio excepcionalmente, el personal trabaje en sábados o domingos se estará a lo dispuesto en la ley.

**Art. 15º.- QUEBRANTO DE MONEDA.** Cuando concurran el caso tercero del art. 162 de la vigente Ordenanza Laboral, el quebranto de moneda que las empresas abonarán a los cobradores de facturas y cajero, se fija en 729 pesetas mensuales.

**Art. 16º.- CONTRATACION DE PERSONAL** Se estará a lo que disponga la Ley.

**Art. 17º.- MULTAS.** Las multas que

se impongan a los conductores, por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por aquellas. Los conductores están obligados a entregar el boletín de cualquier denuncia al rendir el viaje y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso del derecho a recurrir la sanción. En el supuesto de que la empresa no pudiera recurrir la sanción por retraso en la entrega del boletín de denuncia, el importe de la sanción correrá a cargo del trabajador, salvo que el retraso sea debido a causa justificada.

Los conductores están obligados a poner en conocimiento de las empresas, las anomalías que surjan en los vehículos para que puedan ser subsanadas.

**Art. 18º.- COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD.-** Cuando las contingencias indicadas afecten a un trabajador fijo que precise internamiento en centro hospitalario, las empresas completarán las prestaciones que aquel reciba de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de sus percepciones.

Dicha compensación se continuará abonando durante la posible convalecencia y hasta un máximo de 30 días. En todo caso, el período total a cargo de la empresa no superará los 12 meses.

**Art. 19º.- PRIVACION DE CARNET.** El conductor que sea privado del carnet de conducir por autoridad judicial o gubernativa competente, como consecuencia de accidente de circulación, causará baja en la empresa y tendrá derecho a reintegrarse en la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1º) Tener un mínimo de cuatro años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor, al concurrir el accidente.

2º) Que el accidente imputable al mismo sea siempre imprudencia o infracción de tráfico que no de lugar a diligencias penales.

3º) Que sea la primera vez que se le haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en éste artículo, el trabajador afectado tan pronto como le sea notificada la resolución por la que se le prive el carnet de conducir, en el plazo de 48

horas interesará a la empresa éste beneficio mediante escrito al que se unirá copia de la citada resolución, las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas, cuándo concurren en el conductor, los requisitos anteriormente previstos. Repuesto el trabajador de su aptitud legal para conducir comunicará por escrito en el plazo de cinco días tal situación, entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción del beneficio a a reintegrarse a su puesto de trabajo.

Art. 20º.- DERECHOS SINDICALES. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás normas legales vigentes.

Art. 21º.- COMISION PARITARIA. Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio. La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes que firman el presente Convenio, los cargos de Presidente y Secretario serán alternativos para cada una de las partes. Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario a partir del 31 de diciembre de cada año y tan pronto se conozcan los porcentajes de revisión a aplicar, al objeto de elaborar las tablas salariales y demás complementos que resulten en la aplicación de los incrementos del presente Convenio y de forma extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de las partes.

Art. 22º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD. A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible y siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Art. 23º.- JUBILACION. Cuando un trabajador, cualquiera que sea el motivo, pase a situación de jubilado, percibirá por una sólo vez, un premio consistente en una mensualidad de salario a partir de los 10 años de servicio en la empresa y dos mensualidades a partir de los 20 años, abonables el día que cause baja por éste motivo.

Art. 24º.- DERECHO SUPLETORIO. Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Transportes por Carretera y demás normas legales vigentes.

## TABLA SALARIAL 1986

Oficial 1º Admtvo: S.Base 43.278;  
Plus Resid. 10.819; Plus Transp. 9.237;  
Total mes 63.334; Total año 908.316.-

Oficial 2º Admtvo: S. Base 42.367;  
Plus Resid. 10.591; Plus Transp. 9.209;  
Total mes 62.167; Total año 891.523.-

Auxiliar Admtvo: S. Base 41.053; Plus  
Resid. 10.263; Plus Transp. 9.167; Total  
mes 60.483; Total año 867.289.-

Aspirante Admtvo: S. Base 27.379;  
Plus Resid. 6.844; Plus Transp. 836;  
Total mes 35.059; Total año 504.517.-

Conductor: S. Base 42.309; Plus de  
Resid. 10.577; Plus Transp. 9.206; Total  
mes 62.092; Total año 890.443.-

Mozo carga/descarga: S. Base 40.527  
Plus Resid. 10.131; Plus Transp. 9.151;  
Total mes 59.809; Total año 857.591.-

Cobrador: S.Base 41.053; Plus Resi-  
dencia 10.263; Plus Transp. 9.160; Total  
mes 60.476; Total año 867.191.-

2.030

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Sector AGENCIAS DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Sector AGENCIAS DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 28 de octubre de 1986, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 14 de noviembre de 1986.

El Director Provincial,

P.S. El Secretario General,

Marcial Pérez Fernández.

Composición de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Sector "Agencias de Aduanas y sus Trabajadores".

Por la empresa:

D. José A. González López.

D. Eduardo Partida Figuerola.

D. Manuel Guerrero Cuadra.

Por los trabajadores:

D. Juan Nieto Fernández.

D. Rufino Gómez Molina.

D. Manuel Ramírez Blanco.

## CONVENIO COLECTIVO DE LAS AGENCIAS DE ADUANAS DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION. El presente Convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre las Agencias de Aduanas, establecidas en el término Municipal de Ceuta y el personal a su servicio.

En aquellas empresas que tengan más de una actividad y una de ellas, encuadre en el ámbito de aplicación de éste convenio, el personal dedicado a la actividad de Agencias de Aduanas, se registrará por lo establecido en el presente texto.

Art. 2.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia desde el uno de abril de 1986 hasta el 30 de marzo de 1988. Será prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.- ABSORCION. Las condiciones económicas que se pactan en éste convenio compensarán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de la misma.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse durante la vigencia del convenio, o de sus posibles prórrogas por disposiciones generales de legal aplicación, serán absorbidas de inmediato. Solo podrán aceptarse las condiciones establecidas en éste cuando

consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas, subsistiendo el presente texto sin modificación alguna en sus distintos conceptos retribuidos.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION Y CLASIFICACION.

Art. 1.- ORGANIZACION. La organización del trabajo será facultad exclusiva de las Empresas, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas al respecto.

Art. 2.- CLASIFICACION PROFESIONAL. Las categorías profesionales consignadas en el presente convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstos todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de las empresas no lo requieren. Son así mismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo empleado está obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

#### Art. 3.- DEFINICION DE CATEGORIAS.

a) Jefe de Sección.- Es el empleado que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la dirección de la empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo en sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

b) Jefe de Negociado.- Es el empleado que provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependan.

c) Oficial.- Es el administrativo mayor de veinte años con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones como liquidaciones de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculos, estadísticas, contabilidad y demás cometidos inherentes por el servicio a su cargo.

d) Auxiliar.- Es el administrativo mayor de dieciocho años que sin iniciativa propia, se dedica a operaciones



elementales dentro de las oficinas.

e) Aspirante.- Se entenderá por aspirante administrativo el que dentro de la edad de diecisiete a dieciocho años trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

f) Cobrador.- Es el empleado subalterno que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad y confianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

g) Ordenanza.- Es el subalterno que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de la correspondencia dentro y fuera de la oficina y cualquiera otras funciones análogas.

h) Botones.- Es el subalterno mayor de diecisiete años y menor de dieciocho que realiza funciones semejantes a las señaladas por el Ordenanza. El Botones que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa, ingresa en la de ordenanza si hubiera vacante, y de no haberla quedará, si lo desea, en la categoría de botones, incrementándose el sueldo con el 75% de la diferencia entre el sueldo que perciba como botones y el que le correspondiera como ordenanza.

i) Personal de limpieza.- Es el que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa percibirá su retribución de prorrata según las horas que trabaje.

### CAPITULO III

#### ASCENSOS.

Art. 1.- Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante en la categoría de oficial, serán cubiertos por los auxiliares, alternativamente una vez por orden de antigüedad en la empresa y otra por turnos de libre elección de éstas. Los oficiales serán compensados con el pago por parte de la Empresa a la Seguridad Social por la categoría inmediata de Jefe de Negociado dos años antes de su jubilación. La expresada cotización no tiene carácter retributivo alguno para el trabajador, meramente a efectos de jubilación.

### CAPITULO IV

#### JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS.

Art. 1.- La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente texto será de treinta y nueve horas semanales (39). Las empresas someterán a la Inspección de Trabajo para su aprobación el correspondiente horario de su personal.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

En cuanto a las horas extraordinarias se regirá conforme a lo previsto por la Ley.

### CAPITULO V

#### VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SERVICIO MILITAR.

Art. 1.- VACACIONES. Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones al año. Las vacaciones del personal que lleve en la empresa menos de un año, se disfrutará en el mes de diciembre, en proporción al tiempo servido, considerándose las fracciones de mes como unidades del mismo. Las empresas confeccionarán el cuadro de vacaciones de su personal cuidando de que los servicios queden debidamente atendidos y procurando acceder en lo posible de aquél.

Art. 2.- LICENCIAS. Los trabajadores, avisando con la debida antelación podrán disfrutar de licencias por las causas siguientes:

- Por matrimonio, quince días naturales.
- Por nacimiento de hijos, el día del parto y uno más.
- Por bautismo, Primera comunión de sus hijos o matrimonio de sus hijos o hermanos, el día de la ceremonia.
- Por fallecimiento del conyuge, de dos a cinco días.
- Por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, de uno a cinco días.
- Por mudanza, un día.
- Por enfermedad, cuando requiera traslado a la península y afecte a esposa e hijos, de uno a tres días.

Cuando los anteriores eventos ocurran fuera de la localidad podrán ampliarse las licencias en uno o dos días más.

Art. 4.- PERMISOS. Las empresas con cederán permisos a los empleados que lo soliciten para presentación en exámenes oficiales a Institutos, Universidades, Escuelas Técnicas, etc. siempre que se justifique. Los citados permisos se concederán por el tiempo imprescindible, para cumplir el fin a que se destinan.

Art. 5.- SERVICIO MILITAR. Todo el personal afecto a éste convenio y durante el tiempo normal de la presentación del Servicio Militar, percibirá el 50% de la totalidad de las retribuciones establecidas en el presente convenio.

Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos 75 horas mensuales, podrá la empresa, si lo estima conveniente, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso lo retribuirá como si en activo se encontrara. El empleado que se encuentre prestando su Servicio Militar, percibirá la totalidad de las gratificaciones extraordinarias que se pactan en éste texto, aún en el supuesto de no trabajar para la empresa durante dicho periodo. Todo empleado al cumplir el Servicio Militar tendrá la ineludible obligación de presentarse a su empresa en el plazo máximo de un mes, si así no lo hiciera prescindiría a su derecho al reingreso o reincorporación al trabajo.

#### CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO.

Art. 1º.- RETRIBUCIONES. Los trabajadores afectados por el presente convenio, recibirán de sus empresas, según sus respectivas categorías, las retribuciones actuales que se establecen en el Anexo I, de éste texto.

Art. 2º.- PLUS DE TRANSPORTE. Queda establecido un plus de transporte cuya cuantía es la que figura en el Anexo I.

Art. 3º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD. Los aumentos periódicos por tiempo de servicios consistirán en Trienios, cuya cuantía se cifra en el 5% del salario base que figura en éste convenio, para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa incluido aprendizaje.

Art. 4º.- GRATIFICACIONES. Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal, de una mensualidad del salario base más antigüedad y que se abonarán el día 15 de cada mes, de los de marzo, julio y diciembre. Dicho

devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro.

#### CAPITULO VII FALTAS Y SANCIONES.

Art. 1º.- FALTAS. Las faltas que el personal pueda cometer se clasificarán en leves, graves y muy graves. Son faltas leves, las de puntualidad, negligencia y descuido, cuando no causen perjuicio irreparable a los intereses de la empresa.

Son faltas graves, las injustificadas de asistencia, las de respeto mutuo disciplina, obediencia, las voluntarias de rendimiento en el trabajo, las que originen protestas del público, con pérdidas de clientes siempre que estén justificadas, la retención de documentos, cartas y datos o su aplicación en destinos o usos distintos de lo que correspondan y a la reincidencia en faltas leves.

Se considerarán faltas muy graves, la de embriaguez habitual, el abandono de destino, el fraude, el contrabando, el abuso de confianza con respecto a los clientes, el recibir remuneraciones y dádivas, la violación del secreto profesional, el falseamiento o secuestro de documentos con errores cometidos y la reincidencia en faltas graves.

Art. 2º.- SANCIONES. Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento escrito o suspensión de empleo y sueldo o multa, de uno a dos días.

Las faltas graves, se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, o multa de igual periodo de tiempo.

Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo o multa, de dieciseis a treinta días, o despido.

Art. 3º.- ABUSO DE AUTORIDAD. El abuso de autoridad por parte de quien lo ejerza, se considerará siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad laboral competente.

Art. 4º.- PREMIOS. Para todos los efectos se considerará día festivo el 24 de Mayo considerándolo como Fiesta Patronal. (Abonable y no recuperable) Las tardes de los días 24 y 31 de Diciembre así como el 5 de enero serán consideradas como festivas a todos los

efectos (Abonables y no recuperables) finalizando la jornada a las 13 horas de los expresados días, como de costumbre.

Igualmente, se establece un descanso alternativo en sábados, para todo el personal, siempre que los servicios que den debidamente atendidos y procurando no excedan del 50% de la plantilla, en evitación de trastornos o reclamaciones, el expresado descanso será extensible a todo el año.

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 1º. INCOMPATIBILIDADES. El personal afecto por el presente convenio podrá ejercer otra actividad retribuida siempre que se realice dicha actividad fuera del horario de trabajo y no produzca disminución del rendimiento que el empleado debe a su trabajo y no presente desdoro para la función que tiene encomendada. La Empresa deberá de motivar su resolución cuando acuerde prohibir a un empleado el ejercicio de la actividad que estime incompatible, cabiendo en todo caso recurso ante la autoridad laboral competente.

Art. 2º. PLUS DE RESIDENCIA. Para todo el personal afecto por el presente texto se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del salario base del Anexo I.

Art. 3º. PLUS DE CONVENIO. Igualmente se establece un Plus de Convenio consistente en el 25% del salario base, Anexo I.

#### DERECHO SUPLETORIO.

Para todo el personal afecto por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Habiéndose pactado el presente convenio por dos años, a partir del día 1º de abril de 1986, se establece una cláusula de revisión automática, mediante la cual, antes del día 1º de abril de 1987, fecha en la que se cumple un año del presente texto, serán revisados los conceptos salariales y extrasalariales en vigencia, al objeto de poder acomodarlos al índice de subida que experimente el coste de la vida.

#### DISPOSICION FINAL TRANSITORIA.

La empresa dispondrá de un plazo de

noventa días a partir de la publicación del presente texto en el Boletín Oficial de la Ciudad para satisfacer las diferencias económicas del presente convenio.

#### COMISION PARITARIA.

De conformidad con lo dispuesto, se establece una comisión paritaria integrada por los siguientes señores:

En representación de las Agencias de Aduanas:

Don José Antonio González López.

Don Eduardo Partida Figuerola.

Don Manuel Guerrero Cuadra.

En representación de los trabajadores (Asociación de Trabajadores de Agencias de Aduanas, APAN):

Don Rufino Gómez Molina.

Don Juan Nieto Fernández.

Don Manuel Ramírez Blanco.

Dicha comisión se domiciliará indistintamente, en el Colegio Oficial de Agentes de Aduanas, sito en Paseo del Revellín nº1 y en la Asociación Profesional de Trabajadores de Agencias Marítimas.

Por los trabajadores,

(Ilegible)

Por los Empresarios,

(Ilegible)

#### ANEXO I

#### TABLA DE SALARIOS.

Jefe de Sección: Sueldo Base 60.698  
25% Residencia 15.175; 25% Convenio 15.175; Plus de Transp. 2.570; Total 93.618.-

Jefe de Negociado: Sueldo Base 58.641; 25% Residencia 14.660; 25% Convenio 14.660; Plus de Transp. 2.570; Total 90.531.-

Oficial: Sueldo Base 55.554; 25% Residencia 13.889; 25% Convenio 13.889; Plus de Transp. 2.570; Total 85.902.-

Auxiliar: Sueldo Base 45.267; 25% Residencia 11.317; 25% Convenio 11.317; Plus de Transp. 2.570; Total 70.471.-

Aspirante: Sueldo Base 19.971; 25% Residencia 4.993; 25% Convenio 4.993; Plus de Transp. 2.570; Total 32.527.-

Ordenanza: Sueldo Base 45.267; 25% Residencia 11.317; 25% convenio 11.317; Plus de Transp. 2.570; Total 70.471.-

Cobrador: Sueldo Base 45.267; 25% Residencia 11.317; 25% Convenio 11.317;

Plús de Transp. 2.570; Total 70.471.-

Botones: Sueldo Base 22.679; 25% Residencia 5.670; 25% Convenio 5.670; Plús de Transp. 2.570; Total 36.164.-

Personal de limpieza: Sueldo Base 41.941; 25% Residencia 10.485; 25% Convenio 10.485; Plús de Transp. 2.570; Total 65.481.-

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

2.031

## Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los Acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en Sesión Ordinaria, celebrada el primera convocatoria el día 14 de noviembre de 1986.

### ACTA ANTERIOR

Fue aprobada el Acta correspondiente a la sesión de 3-11-86, con algunas matizaciones formuladas por el Sr. Orozco Rodríguez-Mancheño.

### CORRESPONDENCIA OFICIAL

La Comisión de Gobierno tuvo conocimiento de las siguientes comunicaciones:

Del Concejal del Partido Socialista Obrero Español, D. Francisco Fráiz Armada, presentando renuncia a su escaño con motivo de incorporación a puesto de dirección empresarial en la Península.

Del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Salvador Pulido Domínguez, en relación con credencial para toma de posesión de nuevo Concejal de dicho partido, D. Francisco Roldán Medina, por renuncia de D. Francisco Fráiz Armada.

Del Defensor del Pueblo, solicitando información sobre la cobertura de beneficencia y asistencia sanitaria de que dispone la población musulmana ceutí.

Del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Ceuta, comunicando acuerdo en relación con autos de embargo preventivo promovidos por la entidad "La Naviera, Línea Argentina de Navegación Marítima y Fluvial", y que la suma pendiente con "Norbal Shiffhattsskontor Lange Lühr" se ponga a disposición del Juzgado.

De la Dirección General de Cooperación Local, interesando el envío de di-

versas certificaciones de obras subvencionadas de Planes Provinciales 1985-86.

De Acta de la reunión celebrada por el Patronato Asociado de la U.N.E.D.

De la Delegación del Gobierno, interesando información sobre el manantial de agua potable de Benzú.

De la Delegación Provincial de Estadística, mostrando su conformidad al proceso de renovación del Padrón Municipal de habitantes, que totaliza 65.151 habitantes de derecho y 71.403 habitantes de hecho en este Municipio.

Del Instituto Nacional de Empleo, sobre subvención aprobada para la rehabilitación de las Murallas Reales y Merinidas, ascendente a 17.402.000,- pesetas.

Del Juzgado de Instrucción nº 1 de esta Ciudad, remitiendo copia de auto por el que se decreta el procesamiento de anteriores Gobernador y Alcalde de Ceuta.

De la Dirección Provincial del MOPU remitiendo resoluciones sobre desahucios de las viviendas municipales sitas en: Calle Juan Sebastián Elcano nº 14-4º-derecha, Bda. Los Rosales, bloque 9, portal 41-2º-A, y bloque 17 portal 13-3º, así como en Bda. Príncipe Felipe, portal 14-2º y portal 7-2º-A.

Del Gobierno Militar de Ceuta, autorizando la realización de las obras de "adaptación de los bajos del Mercado de Erquicia" para local destinado a Oficina de la Comunidad de Vecinos.

### INFORME DE LA ALCALDIA

Informó sobre la recaudación obtenida y sobre la situación del suministro de agua potable a la población, ambos referidos a la presente semana.

A propuesta de la Sra. Navarro del Rey, se agradece a la Caja de Ahorros su colaboración en el desalojo de una vivienda de zona del Revellín en donde se proyecta la realización de una importante obra municipal.

### CONTRATACION

Se acuerda adquirir diverso material con destino al Servicio de Extinción de Incendios.

Se adjudica a la firma Ferragut el suministro de cuatro emisores-receptores y una emisora de base para dota-

ción de vehículos de la Policía Municipal.

#### GOBERNACION

Se aprueba el abono de diversas cantidades por servicios extraordinarios prestados por personal afecto a distintas dependencias municipales.

#### CULTURA

Se acuerda la celebración de un ciclo de conferencias en homenaje a los escritores Miguel de Unamuno, Valle Inclán y García Lorca, consignándose al efecto la cantidad de 300.000 pesetas.

#### TURISMO

Se acuerda concertar con la revista "Hostelería y Turismo" una publicación turística sobre Ceuta, por importe de 100.000 pesetas.

#### FESTEJOS

Se aprueban las Bases que han de regir concurso de carteles para las Fiestas de Carnaval 87, estableciéndose un premio único de 75.000 pesetas.

#### MERCADOS

Se ratifica Decreto de Alcaldía disponiendo la iniciación de expediente administrativo contra el ocupante ilegal del puesto 29 del Mercado de Terrones.

#### URBANISMO

Se designa al Ingeniero D. Carlos Sánchez Urdazpal como director de las obras de remodelación del campo de fútbol "José Benoliel".

Se acuerda contemplar diversos aspectos relativos a las obras de construcción de pabellón polideportivo cubierto en parcela de Miramar.

#### OBRAS

Se otorga licencia municipal al MOPU. para realizar obras de acceso y mejora en la Playa de la Ribera.

Se deniega, en base a los informes

obrantes en el expediente, solicitud de D. José González Quirós para construir una nave-almacén en la explanada del Muelle Dique de Poniente.

#### PATRIMONIO

Se presta conformidad a las subrogaciones notificadas de viviendas municipales en favor de D<sup>a</sup> Ana Tocón Guerrero, D<sup>a</sup> Ana Guerrero Richarte y D<sup>a</sup> Purificación González Gutiérrez.

No se accede a solicitud de D. Gabriel García Ruiz para ceder un Kiosco que ocupa en Bda. Los Rosales.

Se acuerda ceder en precario a la Federación Ceutí de Baloncesto un local municipal sito en calle Teniente Olmo nº 2-3º.

Se acuerda revocar anterior acuerdo de la Comisión de Gobierno en el sentido de fijar una renta mensual de 12.000 pts. por el local municipal adjudicado a la Asociación de Vecinos de la Bda. Terrones.

Se autoriza a Construcciones Aliaga S.L. para instalar una antena para radio transistor en edificio municipal de calle Independencia.

Se acuerda incoar expediente de desahucio administrativo contra el titular cedente y ocupante ilegal de vivienda municipal sita en calle Molino nº 1-6º-B.

#### SECRETARIA

Se aprueba la devolución de las fianzas impuestas por D. José Luis Mena García, D. Daniel Rejano Rizzo, D. Luis Sánchez Rocaber, D. José Baena González y Construcciones Aliaga S.L. para responder de diversas obras municipales.

#### CUENTAS

Fueron aprobadas las de la semana, ascendentes a la cantidad total de pesetas 3.282.007'00.

#### ASUNTOS DE URGENCIA

Se adjudica a la firma Cooper-Xeltia S.A. el suministro de 25.000 kilos de raticida, en la cantidad de 4.700.000 pesetas.

Se aprueba proyecto y presupuesto,

importante 24.535.499, 5 para construcción de vestuarios en la pista polideportiva de la Bda. La Libertad.

Se ratifican varios Decretos adjudicando, por razones de urgencia, las siguientes obras municipales:

- A D. Antonio García Fernández, en la cantidad de 4.992.359 pts. las obras de "Acceso y construcción de una garita para guarda en el nuevo depósito de vehículos en Calamocarro".

- A D. Sebastián Domínguez Morales, en 3.799.743 pts. los trabajos de "Reparaciones varias y pintura del Campo Municipal de Deportes "Alfonso Murube".

- A D. Manuel Ruiz Alcón, en 2.265.500 pts. los trabajos de "Instalación eléctrica en nuevo depósito de vehículos de Calamocarro.

- A Sres. Hermanos Martín, en 1.501.958 pts. los trabajos de "Ampliación de iluminación en el pabellón polideportivo cubierto de Bda. La Libertad".

Se acuerda realizar los trabajos de "Alumbrado público en Paseo de la Marina Española; con presupuesto de 16.146.169 pts.

Se acuerda contratar el "Ballet de María Rosa", consignándose a tal efecto la cantidad de 970.000 pts.

Se acuerda indemnizar a D. Francisco García Córdoba con 2.000.000 de pesetas por el desalojo de la vivienda municipal que ocupa en Paseo Colón.

La sesión terminó a las 14'30 horas

Ceuta, 20 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Alcalde Presidente  
Aurelio Puya Rivas.

2.032

## ANUNCIO

El Ilustre Pleno Municipal, en sesión pública ordinaria celebrada el pasado día 6 de Noviembre de este año, acordó iniciar expediente de alteración de calificación jurídica del inmueble municipal sito en Barriada Principe Alfonso, actualmente destinado a casa de

Guarda Jurado y Cartero, según el Inventario de Bienes Municipales.

Lo que se expone en virtud de lo prevenido en el artº 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1.986, de 13 de Junio (B.O.E. Nº 161 de 7 de julio), a fin de que durante el plazo de un mes, puedan presentarse alegaciones por las Corporaciones y particulares.

Ceuta, 19 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Alcalde

Aurelio Puya Rivas.

2.033

## ANUNCIO

Solicitada por D. José Luis Mena García, la devolución de fianza impuesta para responder de los trabajos de "demolición y construcción de muro de contención, en el Colegio Santa Amelia", se expone al público durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta, 18 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Alcalde Presidente

Aurelio Puya Rivas.

2.034

## ANUNCIO

Solicitada por D. Daniel Rejano Rizzo, la devolución de fianza impuesta para responder de los trabajos de "reparación del Colegio Público de Prácticas Mixto", se expone al público durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra

el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta, 18 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Alcalde Presidente  
Aurelio Puya Rivas.

2.035

## ANUNCIO

Solicitada por D. Juan Jurado Bernal, la devolución de fianza impuesta para responder de las obras de "Construcción de escalera y pavimentación en la Avda. Sánchez Prados en su acceso al Paseo de las Palmeras", se expone al público, durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta, 18 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Alcalde Presidente  
Aurelio Puya Rivas.

2.036

## ANUNCIO

Solicitada por COGRAN S.L., la devolución de fianza impuesta para responder de los trabajos de "reordenación y equipamiento de la Bda. de Otero, Grupos Manzanera", se expone al público durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta, 18 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº Bº

El Alcalde Presidente  
Aurelio Puya Rivas.

2.037

## ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado adquirir, por medio del procedimiento de contratación directa diverso material con destino al Servicio de Extinción de Incendios.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, en el Negociado de Contratación, donde se encuentra la relación detallada del material.

Ceuta, 20 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Concejal Delegado de Contratación  
Jesus C. Fortes Ramos.

2.038

## ANUNCIO

La Comisión de Gobierno ha acordado adquirir 81 marquesinas con destino a las diferentes paradas de autobuses existentes en la Ciudad, por el procedimiento de contratación directa y libre promoción de ofertas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 19 de Noviembre de 1986.

El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Concejal Delegado de Contratación  
Jesús C. Fortes Ramos.

2.039

## ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado adquirir mobiliario con destino a la Oficina de Arbitrios, por el procedimiento de contratación directa.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de la publi-

ración de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 19 de noviembre de 1986.

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Concejal Delegado de Contratación  
Jesús C. Fortes Ramos.

2.040

## ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado realizar los trabajos de "alumbrado público en el Paseo de la Marina Española", por el procedimiento de contratación directa y un importe de 16.146.169 pts.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 20 de noviembre de 1986.

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Concejal Delegado de Contratación  
Jesús C. Fortes Ramos.

2.041

## EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. José Llano González, en Representación de MOBIL OIL, S.A., licencia municipal para la apertura de una Estación de servicio de combustibles líquidos, próxima a la Frontera del Tarajal.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial" de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 19 de noviembre de 1986.

El Alcalde

Aurelio Puya Rivas.

2.042

## ANUNCIO

La Comisión de Gobierno ha acordado adquirir, por el procedimiento de contratación directa y libre promoción de ofertas un compresor y diverso material complementario, con destino a la Brigada de Obras.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 21 de Noviembre de 1986.

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Concejal Delegado de Contratación  
Jesús C. Fortes Ramos.

2.043

## ANUNCIO

Solicitada por D. Francisco Martín Vicens, la devolución de fianza impuesta para responder de los trabajos de "montaje y desmontaje de los contadores de la antigua instalación eléctrica y rotulación indicativa de la pertenencia de cada uno de ellos, en el Mercado Central de Abastos", se expone al público, durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta, 21 de noviembre de 1986.

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Concejal Delegado de Contratación  
Jesús C. Fortes Ramos.



2.044

**ANUNCIO**

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado realizar las obras de "reparación de pavimentación frente al Instituto, en el Polígono Avda. de Africa" por el procedimiento de contratación directa y un importe de 1.376.867 ptas.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 21 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Concejal Delegado de Contratación  
Jesús C. Fortes Ramos.

2.045

**ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno ha acordado realizar las obras de reposición de pavimento en la Bda. España, por el procedimiento de contratación directa y un importe de 10.429.712 ptas.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14 horas dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 21 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Concejal Delegado de Contratación  
Jesús C. Fortes Ramos.

2.046

**ANUNCIO**

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado adquirir 3.000 cartuchos de munición con destino a la Policía Municipal, por el procedimiento de contratación directa.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publica-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 21 de noviembre de 1986.

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán.

Vº. Bº.

El Concejal Delegado de Contratación  
Jesús C. Fortes Ramos.

2.047

**EDICTO**

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. Ricardo Pareja López, licencia municipal para la apertura de un establecimiento, sito en Conjunto Residencial D. Alfonso bloque, 4 nº 2 de la Avda. de Africa, para dedicarlo a Drogería y venta de comestibles al detall.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en "Boletín Oficial" de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 24 de noviembre de 1986.

El Alcalde  
Aurelio Puya Rivas.

\*\*\*\*\*

2.048

**Delegación del Gobierno  
CEUTA**

**NOTIFICACION**

Desconociéndose el actual domicilio de D. Abselam Ahmed Mohamed, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Ceuta 13 de octubre de 1986 -Refª.: Negdo. D.C. y A.A.- Asunto: Pliego de Cargos.- Destinatario: D. Abselam Ahmed Mohamed.- Bda. Los Rosales nº, 12.- Ceuta.

Con esta fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, ha dispuesto la incoación de expediente sancionador contra Vd., en virtud de: denuncia de Comisaría de Policía, nombrándose Instructora a la Jefe de Ngdo. Dª Mª Trinidad Pérez González y Secretario al funcionario D. Luis Pérez García; en base a los siguientes hechos: no llevar consigo su T. E. nº 10.634, cuando le fué requerida para su identificación el pasado día 9. Ello puede suponer una infracción a las leyes y disposiciones del Gobierno, a la que correspondería una sanción en cuantía de hasta diez mil pesetas.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 d julio de 1958, alegue lo que a su derecho convenga, teniendo a la vista el expediente durante dicho plazo. Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos. Sírvese firmar el duplicado del presente escrito en concepto de notificación reglamentaria. Dios guarde a Vd. muchos años. El Secretario General. P.O. El Jefe de Sección.

Ceuta 21 de noviembre de 1986  
El Delegado del Gobierno  
Ramón Berra Pereira.

2.049

### NOTIFICACION

Desconociéndose el actual domicilio de D. Juan Carlos Pérez González, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Ceuta 8 de octubre de 1986.- Refª.: Negdo. D. C. y A. A.- Asunto: Pliego de Cargos.- Destinatario: D. Juan Carlos Pérez González.- C/ Real nº 90.- Ceuta.

Con esta fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, ha dispuesto la incoación de expediente sancionador contra Vd., en virtud de: denuncia de la Comi-

saría de Policía, nombrándose Instructora a la Jefe de Ngdo. Dª Guadalupe Hernández Rodríguez y Secretario al funcionario D. Luis Pérez García; en base a los siguientes hechos: no ser portador de su D.N.I. nº 45.077.540, cuando le fué solicitado para su identificación el pasado día 5. Ello puede suponer una infracción al art. 17 b) del R. D. 196/76 de 6 de febrero, a la que correspondería una sanción en cuantía de hasta diez mil pesetas.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, alegue lo que a su derecho convenga, teniendo a la vista el expediente durante dicho plazo. Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos. Sírvese firmar el duplicado del presente escrito en concepto de notificación reglamentaria. Dios guarde a Vd. muchos años. El Secretario General. P.O. El Jefe de Sección.

Ceuta 21 de noviembre de 1986

El Delegado del Gobierno  
Ramón Berra Pereira.

\*\*\*\*\*

2.050

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

### Dirección Provincial de Ceuta

#### ANUNCIO

EXAMINADO el expediente administrativo de desahucio instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, contra D. Francisco Alcaide Almagro, adjudicatario de la vivienda de Protección Oficial sita en la Bda. Los Rosales, portón 10, bajo, B, propiedad del Ayuntamiento, por la causa 6ª y 7ª del artículo 138 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y a los efectos prevenidos en el artículo 142, del mismo Reglamento, se le notifica la correspondiente resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 11 de noviembre de 1986, y que dice literalmente así:

"ACUERDO que procede resolver el

contrato existente entre el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta y D. Francisco Alcaide Almagro, adjudicatario de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en Ceuta, Bda Los Rosales, portón 10, bajo, B."

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de Ceuta, recurso de alzada ante el Director General de Arquitectura y Edificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 162, párrafo 3º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En Ceuta a 12 de noviembre de 1986.

El Director Especial

Vicente Ayllón Pérez.

2.051

## ANUNCIO

EXAMINADO el expediente administrativo de desahucio instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, contra D. Mustafa Mohamed Subaire, adjudicatario de la vivienda de P.O. sita en Bda. Príncipe Felipe, portal 22-3º A, propiedad del Ayuntamiento, por la causa 6ª y 7ª del artículo 138 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y a los efectos prevenidos en el artículo 142, del mismo Reglamento, se le notifica la correspondiente resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 18 de noviembre de 1986, y que dice literalmente así:

"ACUERDO que procede resolver el contrato existente entre el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, adjudicatario de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en Ceuta, Bda. Príncipe Felipe, portal 22-3º A."

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado do-

micilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de Ceuta, recurso de alzada ante el Director General de Arquitectura y Edificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En Ceuta a 18 de noviembre de 1986.

El Director Especial

Vicente Ayllón Pérez.

## ANUNCIO

Examinado el expediente administrativo de desahucio instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, contra Dª Carmen García Benítez, adjudicataria de la vivienda de P.O. sita en la Bda. Príncipe Felipe, Bloque 8, portal 7-3º B, propiedad del Ayuntamiento por la causa 6ª y 7ª del artículo 138 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y a los efectos prevenidos en el artículo 142, del mismo Reglamento, se le notifica la correspondiente resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 20 de noviembre de 1986, y que dice literalmente así:

"ACUERDO que procede resolver el contrato existente entre el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta y Dª. Carmen García Benítez, adjudicataria de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Ceuta, Bda. Príncipe Felipe, Bloque 8, portal 7-3º B."

Dado que la interesada en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de Ceuta, recurso de al-

zada ante el Director General de Arquitectura y Edificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 162, párrafo 3º, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1986, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En Ceuta a 20 de Noviembre de 1986.

El Director Especial  
Vicente Ayllón Pérez.

\*\*\*\*\*

2.053

### Excma. Audiencia Territorial de Sevilla - Sala 2.ª de lo Civil

DON ENRIQUE CUADRA MATEOS, OFICIAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LA SALA SEGUNDA DE LO CIVIL DE LA EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

CERTIFICO: Que en el rollo de apelación nº 513/85, de los autos que se expresará, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

Iltmos. Sres.:

- D. Isaias Prados Parejo.
- D. José de Juan y Cabezas.
- D. José Manuel Vázquez Sanz.

En la Ciudad de Sevilla a veintitrés de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por la Sala II de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, los autos de juicio incidental nº 241/84, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de los de Ceuta, promovidos Doña Laila Mohamed Amar, mayor de edad, casada, sus labores, de nacionalidad marroquí y residente en Ceuta, representada por la Procuradora Dª Mauricia Ferreira Iglesias, bajo la dirección de la Letrado Dª Luz Elena Sanin Naranjo, contra D. Abdelkader Abselam Taleb, incomparecido en esta segunda instancia, por lo que se entendieron las actuaciones en cuanto al mismo en

los Estrados del Tribunal, sobre separación matrimonial; siendo parte, el Ministerio Fiscal; autos venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la sentencia en ellos recaída en 12 de Febrero de 1985.

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

Se aceptan, sustancialmente, los resultandos de dicha resolución apelada, por la que, desestimó en todas sus partes la demanda de separación matrimonial promovida por Dª Laila Mohamed Amar, contra D. Abdelkader Abselam Taleb, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, dejando sin efecto las medidas provisionales adoptadas. Mandando, se expidiése testimonio de aquella resolución para la incoación de las oportunas diligencias criminales, todo ello con expresa condena en las costas causadas a la parte demandante.

FALLAMOS: Que, revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la separación del matrimonio civil celebrado entre Dª Laila Mohamed Amar y D. Abdelkader Abselam Taleb, con todas las consecuencias legales; ratificamos las medidas tomadas en auto de fecha 24 de noviembre de 1984; en cuanto a las costas de instancias no haremos expresa condena.

Notifíquese la presente al demandado incomparecido, si no se solicita su notificación personal dentro del quinto día, en la forma que prescriben los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y, a su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado del que proceden, con certificación literal de esta resolución para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Isaias Prados.- José de Juan.- José M. Vázquez.- Rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia, hoy día de su fecha, por el Iltmo. Sr. Presidente de la Sala D. Isaias Prados Parejo, Ponente en estos autos, celebrando Audiencia pública la Sala II de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial de que certifico. Sevilla a veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Rafael Roca. Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Abdelkader Abselam Taieb, incomparecido en esta segunda instancia, libro la presente, por acuerdo de la Sala, en Sevilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.

(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

2.054

## Juzgado de Distrito de Ceuta

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Juicio faltas número 76 de 1986.

El Sr. Juez de Distrito de Ceuta por providencia dictada en juicio faltas que se sigue por malos tratos y daños contra otro y Mustafa Afruj, ha acordado admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio indicado y emplazar a las partes por término de cinco días para ante el Juzgado de Instrucción número 2 de los de Ceuta, sito en calle Padilla, 1, a usar de su derecho en dicho recurso, si le conviniere, con el apercibimiento de que si deja de hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al apelado denunciado Mustafa Afruj expido la presente en Ceuta a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario  
(Ilegible)

2.055

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 76 de 1986 sobre malos tratos y daños, ha acordado notificar a Mustafa Afruj la sentencia dictada con fecha 9 de junio de 1986; y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Mohamed Mohamed y a Mustafa Afruj, como autores de una falta de malos tratos a la pena de tres mil pesetas de multa y como autores de otra de daños a la pena de dos mil pesetas y que indemnice a Mohamed Kaddur Mohamed en la cantidad de diez mil doscientas cuarenta pesetas y costas.

Ceuta, 17 de junio de 1986.

Es copia para notificar.

El Secretario  
(Ilegible)

2.056

### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 234 de 1986 sobre lesiones contra Hermindo Luis de los Santos, nacido en Ceuta el 24, 3, 1959, hijo de Hermin-do y María, casado, dependiente, residente en Claudio Vázquez 21, con D.N.I. 45.063.600 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 18 de noviembre de 1986.

El Juez de Distrito  
(Ilegible)

El Secretario  
(Ilegible)

2.057

### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 894 de 1985 sobre lesiones contra Mustafa Mohamed Mohamed, nacido el 19-10-1954, hijo de Mohamed y Yamina soltero, relaciones públicas con D.N.I.

24.859.159, residente en Poblado de Regulares, calle A número 3 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 17 de noviembre de 1986.

El Juez de Distrito El Secretario  
(Ilegible) (Ilegible)

2.058

### CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el Señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 894 de 1985 sobre lesiones contra Mustafa Mohamed Mohamed, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a quince mil y mil novecientas quince pesetas, apercibido que si transurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 17 de noviembre de 1986.

El Secretario  
(Ilegible)

2.059

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 61 de 1986 sobre malos tratos, ha acordado notificar a José Luis Arechavaleta Iriarte, la sentencia dictada con fecha 28 de Abril de 1986 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mustafa Hamman Mohamed y a Mohamed

Mohamed Ahmed de los hechos que le han sido imputados y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarandose de oficio las costas de este juicio.

Ceuta 17 de noviembre de 1986.

Es copia para notificar

El Secretario

(Ilegible)

2.060

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1380 de 1985 sobre imprudencia ha acordado notificar a Malika El Ailaji y a Ahmed Samssan, la sentencia dictada en el recurso de apelación dictada por el Juzgado de Instrucción número 1 de los de Ceuta, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el Juzgado de Distrito de Ceuta en el juicio faltas número 1380-985 y la confirmo en todas sus partes, declarando de oficio las costas de esta segunda instancia.

Remítase testimonio de esta sentencia con la correspondiente carta orden al Juzgado de Distrito de esta ciudad, para su ejecución, cumplimiento y notificación a las partes.

Ceuta a 18 de noviembre de 1986.

Es copia para notificar.

El Secretario

(Ilegible)

2.061

### ANUNCIO

DOÑA ISABEL MAZO LIZANO, Juez de Distrito de Ceuta y encargada de su Registro Civil.

HAGO SABER: Que en este Registro se tramita expediente Gub. nº 1655/86 tramitado a instancias de Fátima Ahmed Abdelazis, provista de T.E. nº 7332 expedida en Ceuta el día 21 de enero de 1985, nacida en esta ciudad el 26 de Junio de 1975, hija de Ahmed y de Fahma, divorciada, sus labores, domiciliada en

Ceuta Avda. de los Reyes Católicos nº 104 para rectificar errores en la inscripción de nacimiento de su hijo Arafah Abdelkader Abdel-Lah en el cual y por proveído de esta fecha he acordado notificar al afectado Abdelkader Abdel-Lah Mohamed el cual abandonó a la exponente y a su hijo hace aproximadamente un año y medio, desconociendo su actual paradero, la existencia de este a fin de que en el término de quince días comparezca ante este registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.  
La Juez Encargada (Ilegible) El Secretario (Ilegible)

2.062

DOÑA ISABEL MAZO LIZANO, Juez de Distrito de Ceuta y encargada de su Registro Civil.

HAGO SABER: que en este Registro Civil se tramita expediente Gub. 68/86 a instancias de Sohora Mahayub Madani, hija de Mahayub y Fatma, nacida en Ceuta el 29 de septiembre de 1938, divorciada, sus labores, domiciliada en Poyuelo Domenech con T.E. 3413, expedida en Ceuta el 22 de octubre de 1984, para obtener la nacionalidad española por Residencia de la misma, en el cual y por proveído de esta fecha he acordado notificar al afectado Ahmed Hammadi Butahar el cual abandonó a la exponente hace muchos años ignorando su actual paradero así como si está vivo o muerto, la existencia de este expediente a fin de que en el término de quince días comparezca ante este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.  
La Juez Encargada (Ilegible) El Secretario (ilegible)

2.063

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta  
EDICTO

D. LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO, Magistrado Juez de Instrucción núm. UNO de CEUTA;

HAGO SABER;

En virtud de lo acordado en las Diligencias Previas núm. 745/86, seguidas por lesiones, se ha acordado entre otros particulares CITAR a comparecencia ante este Juzgado a la denunciante D<sup>a</sup> MALIKA KHAIRI NAGEN n/ Sidi-Ifni (1.924) h/ Nagen y Handiya, viuda, sus labores, con domicilio en Belyounech (Marruecos), para el próximo día Nueve de diciembre a las 10:30 horas, a fin de recibir la declaración y ser reconocida por la Médica Forense.

Dado en cuenta a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Magistrado Juez (Ilegible)

El Secretario (Ilegible)

2.064

CEDULA DE NOTIFICACION

En el divorcio tramitado en este Juzgado al nº 165/86, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado Sentencia que en lo esencial es como sigue  
SENTENCIA

En la Ciudad de Ceuta, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. LUIS ZORZANO BLANCO, Magistrado Juez de 1ª Instancia número UNO de Ceuta, los presentes autos civiles sobre divorcio tramitados en este Juzgado al nº 165 de 1.986, a instancia de D<sup>a</sup> Amalia Jiménez de las Barreras, representada en turno de oficio por el procurador Sr. Useletti Doreste, y defendida en igual turno por el letrado Sra. Valriberas Acevedo, contra D. Salomón Nahon Wahnnon, declarado en rebeldía, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda de divorcio formulada por el Procurados Sr. Useletti, en nombre nombre y representación de D<sup>a</sup> Amalia Jiménez de las Barreras, contra D. Salomón Nahon Wahnnon, declarado en rebeldía y habiendo sido parte el Mi-

nisterio Fiscal, debo acordar y acuerdo la disolución, por divorcio, a efectos civiles de su matrimonio canónico contraído en Madrid, el día 3 de diciembre de 1.959, con todos los pronunciamientos inherentes a dicha disolución y en su consecuencia se debían adoptar y se adoptan las siguientes medidas:

1º.- Designar como domicilio de la actora el que actualmente ocupa en esta Ciudad, c/. La Legión número 7.

2º.- Acordar la disolución del régimen económico matrimonial de dichos conyuges.

Sin hacer expreso pronunciamiento de las costas causadas en esta instancia.

Y una vez firme, esta resolución co muníquese al Registro Civil en que consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Por la rebeldía del demandado y dado su paradero desconocido notifíquese esta Sentencia en la forma Previs-ta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solici-tarse la personal dentro del segundo día.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.- LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO.- Firmado y Rubricado.

La anterior Sentencia no es firme, y contra la misma puede interponerse re curso de apelación en el plazo de quin-ce días para ante la Audencia Territo-rial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de noti-ficación enforma al demandado declarado en rebeldía D. Salomón Nahon Wahnnon, libro el presente que firmo en Ceuta, a veintiuno de noviembre de mil novecien-tos ochenta y seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL ACCTAL.  
(Ilegible.)

2.065

## EDICTO

EL MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número UNO de Ceuta.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se tramita Procedimiento de Apremio en Autos de Juicio Ejecutivo número 269/83 seguidos a instancias de Caja de Aho-rros y Monte de Piedad de Ceuta, repre-

sentada por la Procurador Sra. Barchi-lon Gabizón contra D. Enrique Serra Coll, D. Francisco Ruiz Gil, y D. Fer-nando Capri Caprile, en reclamación de ciento ochenta y cinco mil cuarenta y tres ptas. de principal, y para interés gastos y costos otras setenta mil, en el cual, y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a PUBLICAS SUBAS-TAS, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que después se dirán.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día VEINTISEIS DE FEBRERO de 1.987 a las DIEZ horas la primera; el próximo día VEINTISEIS DE MARZO de 1.987 a las DIEZ horas la segunda; y el próximo día TREINTA DE ABRIL de 1.987 a las DIEZ horas la tercera.- Estas dos últimas subastas se celebrarán en el caso de que las anteriores se declara-sen desiertas.

Para dichas subastas regirán las si-guientes condiciones:

1º Los tipos serán el del precio de va-loración en la primera el que resulte de rebajar éste en un veinticinco por ciento, en la segunda; la tercera se ce-lebrará sin sujeción a tipo.

2º Para tomar parte en las subastas de-berán los licitadores consignar previa-mente en la mesa del Juzgado o estable-cimiento destinado al efecto una canti-dad igual, al menos, el veinte por cien-to efectivo del tipo respectivo, excepto para la tercera, que lo será respecto del tipo anunciado para la se-gunda, sin cuyo requisito no serán ad-mitidos.

3º En todas las subastas, desde el anuncio hasta celebración podrán hacer-se posturas por escrito, en pliego ce-rrado, depositando en la mesa del Juzga-do, junto a aquel, el importe de la consignación del veinte por ciento a que se ha hecho referencia en la condi-ción anterior, o acompañando el res-guardo de haberlo hecho en estableci-miento destinado al efecto.

4º En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licita-ción, aunque teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

5º Las posturas podrán hacerse a cali-dad de ceder el remate a un tercero, ce-sión que sólo podrá hacerse previa o si



multáneamente a la consignación del precio.

6º Los Autos y los Títulos Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, en las horas de audiencia, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en las subastas, preveniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

7º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8º En cuanto a la segunda y tercera subasta se estará a los resultados de la primera y segunda, respectivamente.

9º A instancias de actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliéndose sus obligaciones pueda probarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Urbana.- Departamento nº 10, piso dedicado a vivienda en la planta alta 2ª, sin contar la baja ni la entreplanta de la casa radicada en Ceuta, C/ Daóiz número 5, con acceso a través del portal, escaleras generales y ascensor. Tiene una superficie construida de 162 mts. 23 dcm. cuadrados y útil de 136 metros 38 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, Tomo 145, folio 94 vuelto, finca 11.746, inscripción B, a nombre de D. Enrique Serra Coll.

Ha sido valorada pericialmente la finca a subasta en seis millones de pts.

Dado en la Ciudad de Ceuta, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL MAGISTRADO JUEZ

(Ilegible)

EL SECRETARIO JUDICIAL ACCTAL.

(Ilegible)

2.066

### EDICTO

En la separación matrimonial trami-

tada en este Juzgado al número 156/86, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado, en lo esencial, lo siguiente:

#### SENTENCIA

En la Ciudad de Ceuta, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO, Magistrado Juez, de la 1ª Instancia número UNO de Ceuta, los presentes autos civiles sobre separación matrimonial tramitados en este Juzgado al número 156 de 1.986, a instancia de Dª Ana María de Jesús Ramírez Gallardo, representada por la procurador Sra. Toro Vilchez, y defendida por el letrado Sr. González Pérez, contra D. Félix Castillo Arroyo, declarado en rebeldía, y en las que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de separación matrimonial interpuesta por la procurador Sra. Toro, en nombre y representación de Dª Ana María de Jesús Ramírez Gallardo, contra su esposo D. Félix Castillo Arroyo, declarado en rebeldía, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declarar la separación del matrimonio contraído en forma canónica y a efectos civiles, digo, en Ceuta, el día 2 de Marzo de 1.985, a efectos civiles. Y debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1º La hija del matrimonio Tamara Libertad Castillo Ramírez, quedará bajo la custodia de su madre ejerciendo ambos conyuges sobre la misma la tutela y patria potestad.

2ª Se fija como domicilio de la esposa el de sus padres, sito en esta Ciudad, C/ Pérez Serrano, número 10, 1º-izquierda, debiendo obtener previamente autorización de este Juzgado, para cambiar su residencia.

3ª La esposa podrá retirar previo inventario los bienes y enseres y ajuar necesarios para ella y la hija que se le confía del domicilio conyugal, sito en esta Ciudad, C/ Francisco de Ribalta, número 15 4ª; En cuanto al régimen de visitas del padre a la hija, dado la edad de esta, se concede al demandado el que pueda visitarla cuantas veces quiera en el hogar materno sin límite de horas.

Se difiere para la ejecución de la sentencia la determinación de la contri- bución que el marido ha de satisfacer para atender a las cargas del matrimo- nio.

No ha lugar, a hacer especial pro- nunciamento sobre las costas de esta instancia.

Y una vez firme esta resolución co- muníquese al Registro Civil de Ceuta, donde consta incrito el matrimonio de los conyuges y el nacimiento de la hija de ambos.

Por la rebeldía del esposo demanda- do notifíquesele esta Sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la Personal dentro del se- gundo día.

Así por esta Sentencia, definitiva juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, D. LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO, Firma- do y Rubricado.

La anterior Sentencia no es firme y contra la misma puede interpretarse re- curso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Territo- rial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de noti- ficación en forma al demandado declara- do en rebeldía D. Félix Castillo Arroyo libro la presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a veintiuno de no- viembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial Acctal. (Ilegible)

2.067

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

## REQUISITORIA

Mustafa Mohamed Mohamed, nacido el 13 de Abril de 1963, hijo de Mohamed y Sofia, soltero, jornalero, natural y ve- cino de Ceuta, en la Bda. del Príncipe, Casas nuevas 4, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el Sumario núm 171/86 por delito contra la salud públi- ca, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instruc- ción nº 2 de Ceuta, sito en c/ Padilla nº 1, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibi- miento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjui- cio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca y captura de dicho proce- sado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional en men- cionada causa por auto de fecha de hoy. Ceuta, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Magistrado Juez El Secretario (Ilegible)

[Faded text, likely a signature or official stamp]

[Faded text, likely a signature or official stamp]



# CAJA DE AHORROS DE CEUTA

DE CEUTA



URBANA NUM. UNO  
Plaza de la Constitución  
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. DOS  
Barriada de San José  
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL  
Plaza de los Reyes  
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. TRES  
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM. CUATRO  
Poligono Virgen de Africa

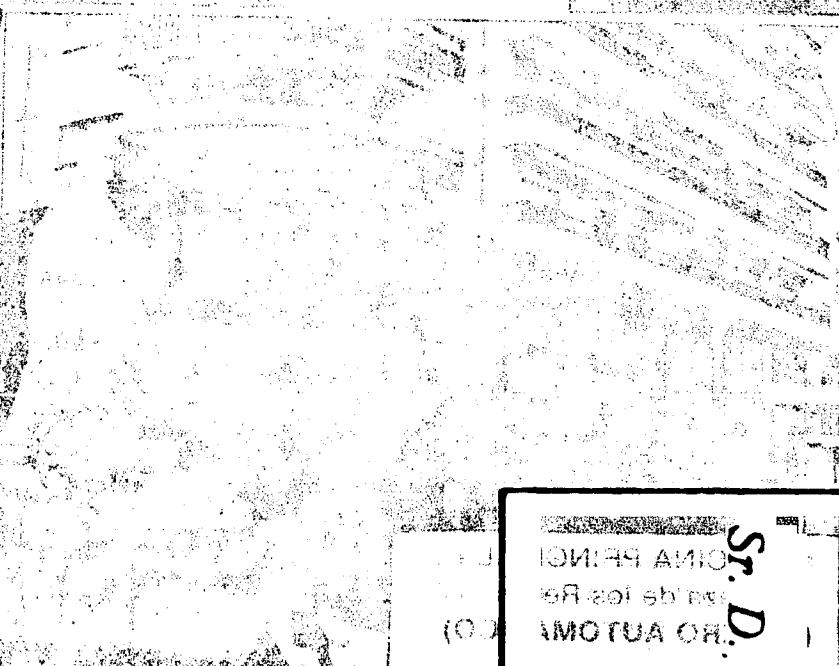
*Siempre cerca*



[Faded text block, likely a notice or announcement]

[Faded text block, likely a notice or announcement]

LIBRERIA MUM  
CALLE DE LOS  
CARREROS



LIBRERIA MUM (O)  
CALLE DE LOS  
CARREROS

Sr. D.  
BO AUTOMA  
CALLE DE LOS RE  
PRINCI

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

LA TERCERA

FRANQUEO

A  
Dir  
P  
A